



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

Nº 0213 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 06 FEB. 2020

VISTO: el recurso de apelación, interpuesto por Felipe Santiago Ramírez Guevara, asignado con el expediente N° 02391424, de fecha 17 de setiembre de 2019, contra la Resolución Directoral N° 1897-2019 notificado con fecha 04 de setiembre de 2019, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, en un total de veintisiete (27) folios útiles; y



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 1049-2019-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR/OAJ de fecha 10 de setiembre de 2019, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjui, remite el recurso de apelación interpuesto por don Felipe Santiago Ramírez Guevara, contra la Resolución Directoral N° 1897-2019, la misma que fue notificado con fecha 04 de setiembre de 2019, que declara improcedente el pago por derecho de encargatura de Especialista en Educación en la UGEL Huallaga, correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016.

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión



Resolución Directoral Regional

N° 0213 -2020-GRSM/DRE

impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el administrado Felipe Santiago Ramírez Guevara, apela contra la Resolución Directoral N° 1897-2019 de fecha 04 de setiembre de 2019 y solicita que el superior jerárquico con mejor criterio legal se revoque la apelada y declare fundado en todos sus extremos su requerimiento por ser justo, razonable y legal, fundamentando entre otras cosas que: 1) La resolución apelada que declara improcedente el pago por encargatura como Especialista en Educación de la UGEL Huallaga de Saposoa, alega hechos que no son amparados, con la intención de negar el derecho que corresponde, al haber cumplido sus funciones de acuerdo a los lineamientos de política educativa; 2) La Carta Magna regula sus derechos en forma clara y fehaciente y establece que todo trabajo debe ser remunerado, de lo contrario atenta contra su desarrollo social, biológico y espiritual, en vista que la manutención del ser humano es prioritaria y que la obligación del Empleador es cumplir con lo solicitado y 3) La plaza ocupada está presupuestada y las encargaturas son autorizados mediante acto resolutivo por el titular, derecho que se encuentra amparada en el artículo 24° Segundo Párrafo de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial; por lo tanto, solicita el pago por encargatura como Especialista en Educación de la UGEL Huallaga;

Que, a partir del 26 de noviembre del 2012 entró en vigencia la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y en la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final deroga las Leyes N° 24029, 25212, 26269, 28718, 29062, 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan y en su artículo 12° establece que las Áreas de Desempeño Laboral para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores en la Carrera Pública Magisterial, son cuatro (4):

a) Gestión pedagógica: Comprende tanto a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, como a los que desempeñan cargos jerárquicos en orientación y consejería estudiantil, jefatura, asesoría, formación entre pares, coordinación de programas no escolarizados de educación inicial y coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular.

b) Gestión institucional: Comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, director y Subdirector de institución educativa.

c) Formación docente: Comprende a los profesores que realizan funciones de acompañamiento pedagógico, de mentoría a profesores nuevos, de coordinador y/o especialista en programas de capacitación, actualización y especialización de profesores al servicio del Estado, en el marco del Programa de Formación y Capacitación Permanente.

d) Innovación e investigación: Comprende a los profesores que realizan funciones de diseño, implementación y evaluación de proyectos de innovación pedagógica e investigación educativa, estudios y análisis sistemático de la pedagogía y proyectos pedagógicos, científicos y tecnológicos. Por necesidad del servicio educativo, el Ministerio de Educación puede crear o suprimir cargos en las áreas de desempeño laboral.



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
(El pueblo está primero)

Resolución Directoral Regional

N° 0213 -2020-GRSM/DRE

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma, señala en el artículo 176.1° que el encargo es la autorización para ocupar temporal y excepcionalmente un cargo vacante de mayor responsabilidad, sin exceder el periodo del ejercicio fiscal. En algunos casos esta acción puede generar el desplazamiento del profesor fuera de su centro de trabajo y en el Artículo 177° señala que los tipos de encargo son: a) Encargo de puesto: se autoriza en plaza orgánica vacante debidamente presupuestada o en plaza vacante generada por ausencia temporal del titular y b) Encargo de funciones: se autoriza únicamente para asumir el cargo de director de institución educativa, en caso ésta última no cuente con la plaza orgánica vacante debidamente presupuestada. En este caso el profesor encargado continúa ejerciendo su labor docente en aula;

Que, el Segundo párrafo de la Décimo Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944; entre otros, señala que las asignaciones por cargo, que vienen siendo percibidos por los profesores, continuarán siendo percibidos por los mismos montos y bajo las mismas condiciones en que fueron otorgados hasta la implementación del Segundo Tramo; por lo que, la Octogésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014, proroga la vigencia de lo dispuesto en el Segundo Párrafo de la Décimo Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944, para los profesores de la carrera provenientes de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y Ley N° 29062 Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, que temporalmente asuman encargaturas en cargos jerárquicos, directivos o especialistas; así mismo, el literal e) del numeral 18.1) del artículo 18 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que el pago de lo dispuesto en la Octogésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se proroga hasta el 31 de diciembre del 2015; de igual manera, en el literal b) del numeral 21.1 del artículo 21° de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se proroga para el año 2016 y de acuerdo al literal c) del numeral 26.1 del artículo 26° de la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se proroga para el 2017;

Que, las asignaciones que corresponde percibir, por el cargo como Especialista en Educación, proveniente de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, son: Haber 102 por Encargo de Puesto, por la suma de S/. 2.39 soles, el Haber 115 DS N° 068-2005-EF por la suma de S/. 200.00 soles y el haber 119 DU N° 012-2006 por la suma de S/. 50.00 soles, haciendo un total mensual de S/. 252.39 soles;

Que, de la revisión de los documentos, se puede advertir que el administrado ha presentado documentos sustentatorios, como son: El Informe Escalonario N° 00107-2020-UGEL PICOTA donde registra que fue nombrado a partir del 01 de abril de 2002, como profesor de nivel secundaria en la IE "Antonio Raimondi", con una jornada laboral de 24 horas, bajo los alcances de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, la Resolución Directoral N° 0280-2014, Resolución Directoral N° 0504-2015 de fecha 24 de febrero de 2015 y la Resolución Directoral N° 0010-2016 de fecha 04 de enero de 2016 con el cual le encargan la plaza de Especialista en Educación de la UGEL Huallaga y las boletas de pago de los meses mayo y setiembre de 2014, febrero y mayo de 2015 y abril y setiembre de 2016, donde se puede apreciar que ha percibido como



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
„El pueblo está primero“

Resolución Directoral Regional

N° 0213 -2020-GRSM/DRE

reintegro manual mensual por encargo como Especialista en Educación la suma de S/. 250.00 soles;

Que la apelación interpuesta por don Felipe Santiago Ramírez Guevara, contra la Resolución Directoral N° 1897-2019 de fecha 04 de setiembre de 2019, no se encuentra amparada; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Felipe Santiago RAMÍREZ GUEVARA, identificado con DNI N° 01134602, contra la Resolución Directoral N° 1897-2019 notificado con fecha 04 de setiembre de 2019, que declara improcedente el pago por derecho de encargatura de Especialista en Educación en la UGEL Huallaga, correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PÚBLIQUÉSE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

JOVR/DRESM
RFCM/AJ
Martha
28012020



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 08 FEB. 2020
Lindauro Arista Valderrama
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090